



Bogotá, 26/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500622351



20145500622351

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NUTITRANS S.A.S.
CALLE 86 No. 50 - 06 OFICINA 302
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20352 20692** de **05/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **00020352** Del **05 DIC. 2014**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A., NUTITRANS S.A.**, identificada con N.I.T. **8001147429**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **340033** de fecha **12 DE FEBRERO DE 2012**, impuesto al vehículo de placa **WTL-485**, el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **NUTIBARA DE**

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A., NUTITRANS S.A.**, identificada con N.I.T. **8001147429**".

TRANSPORTES S.A., NUTITRANS S.A., identificada con N.I.T. **8001147429**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A.** identificada con NIT. **8001147429**, expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **WTL-485**.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **560**,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4º y 7º del Decreto 4100 de 2004.

RESOLUCIÓN No. 00020352

Del 05 DIC. 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A., NUTITRANS S.A., identificada con N.I.T. 8001147429".

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 340033	12 DE FEBRERO DE 2012	WTL-485
TIQUETE DE BÁSCULA No. 1361059	12 DE FEBRERO DE 2012	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A., NUTITRANS S.A., identificada con N.I.T. 8001147429, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A., NUTITRANS S.A., identificada con N.I.T. 8001147429, por presunta transgresión; del código de infracción No.560

RESOLUCIÓN No.

00020352

Del 0 5 DIC. 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A., NUTITRANS S.A., identificada con N.I.T. 8001147429".

del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A., NUTITRANS S.A., identificada con N.I.T. 8001147429, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, en la CARRERA 65 N°. 32A - 45, TELÉFONO: 0, CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

0 5 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó Judicial 

Proyecto: Sonia Ruiz - Plan Contingencia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 340033

1. FECHA Y HORA

AMJ	MES				DIA				HORAS				MINUTOS																																		
1	2	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31															
1	2	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

República de Colombia
Ministerio de Transporte
POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION
INDICAR MUNICIPIO, DISTRITO, DIRECCION Y COLOR
 Via Caucaia - planta Rica Km 60 Basculo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Itaque.

6. SERVICIO
PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOCARRE	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC-98599292

LICENCIA DE CONDUCCION
5631000-7724631

EXPIRADA 11-04-2011 VENCE 11-04-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: Fabian Aguirre Marin.
DIRECCION: Cra 43E N° 5-85. TELEFONO: 2666524.

10. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Jorge Franco Leboque
 C.C. 15259.814.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Nutibara de Transportes Ltda. NIT. 800114742-9

12. LICENCIA DE TRANSITO
 73001-098892

13. TARJETA DE OPERACION
 N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: J. Ruanza Maldonado.
 OFICINA: 53061.
 EFECTIVO: SETRA - Dec 2.

15. INMOVILIZACION

PATIOS: _____ TALLER: _____ FANQUEADERO: _____

16. OBSERVACIONES
 Anexo Tiquete de Bascula N° 1361059 sobrepeso.
 40 Kg. se realiza Transbordo Transporte adobe.
 y se pesa por segunda vez N° Tiquete 1361096

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (MARQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: _____

CC No. 98599292 - AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

BOGOTÁ, D.C., 29 DE FEBRERO DE 2012
Código de Registro: 2012-560-050035-2

Señor
MARCOS A LAZARREDA DE LA TORRE
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.



Rad No 2012-560-050035-2
Asunto: RUT ORIGINAL No 340033 DE 12-02-2012, PLACAS WTL
Uso de Placas de Marcas Registradas - Facto Radiado 29 11 2012 18:02:46
DATOS RUT DELEGADA DE TRÁNSITO Y TBA - RUT ORIGINAL
Ver la Nueva Página: www.serviciopublico.gov.co
Caja 63 Nra. 54-43 Bogotá D.C. 2025700

Señor
MARCOS A LAZARREDA DE LA TORRE
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Señor
MARCOS A LAZARREDA DE LA TORRE
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Señor
MARCOS A LAZARREDA DE LA TORRE
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Señor
MARCOS A LAZARREDA DE LA TORRE
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Señor
MARCOS A LAZARREDA DE LA TORRE
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Señor
MARCOS A LAZARREDA DE LA TORRE
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS ALTERNATIVOS (ETAP)

1. Se sancionará a las empresas de transportes públicos alternativos (ETAP) que no cumplan con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto.
2. La sanción consistirá en la suspensión de la explotación de la línea de transporte público que se haya sancionado.
3. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se realizará por un término no superior a tres (3) meses.
4. Durante el término de suspensión de la explotación de la línea de transporte público, la empresa sancionada deberá mantener en funcionamiento la línea de transporte público que se haya sancionado, a fin de garantizar el servicio a los usuarios.
5. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará cuando la empresa sancionada demuestre que ha cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto.
6. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará de oficio cuando la empresa sancionada no haya cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto dentro del término de suspensión de la explotación de la línea de transporte público.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS ALTERNATIVOS (ETAP) - CONTINUACIÓN

7. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará cuando la empresa sancionada demuestre que ha cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto.
8. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará de oficio cuando la empresa sancionada no haya cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto dentro del término de suspensión de la explotación de la línea de transporte público.

9. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará cuando la empresa sancionada demuestre que ha cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto.
10. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará de oficio cuando la empresa sancionada no haya cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto dentro del término de suspensión de la explotación de la línea de transporte público.

11. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará cuando la empresa sancionada demuestre que ha cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto.
12. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará de oficio cuando la empresa sancionada no haya cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto dentro del término de suspensión de la explotación de la línea de transporte público.

13. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará cuando la empresa sancionada demuestre que ha cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto.
14. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará de oficio cuando la empresa sancionada no haya cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto dentro del término de suspensión de la explotación de la línea de transporte público.

15. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará cuando la empresa sancionada demuestre que ha cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto.
16. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará de oficio cuando la empresa sancionada no haya cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto dentro del término de suspensión de la explotación de la línea de transporte público.

17. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará cuando la empresa sancionada demuestre que ha cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto.
18. La suspensión de la explotación de la línea de transporte público se levantará de oficio cuando la empresa sancionada no haya cumplido con las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en el presente Decreto dentro del término de suspensión de la explotación de la línea de transporte público.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0015135804
Identificación	NIT 800114742 - 9
Último Año Renovado	2007
Fecha de Matrícula	19901101
Fecha de Vigencia	20270510
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Empleados	0.00
Afilado	No

Actividades Económicas

* I604100 - TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

* -

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 32 A45
Teléfono Comercial	000000000000000000002355011
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CRA. 65 32A - 45
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 09/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500580581



20145500580581

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NUTITRANS S.A.S.
CALLE 86 No. 50 - 06 OFICINA 302
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):


De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20352 20692 de 05/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\MEMORANDO 107403\CITAT IUIT 5 DIC 2014\ciat 20188 .ed1

Y



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
NUTITRANS S.A.S.
CALLE 86 No. 50 - 06 OFICINA 302
MEDELLIN - ANTIOQUIA



Servicio Postal
Nacional S.A.
N.T. 960.00.2917-8
C.O. 25 0 934-48
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN292240837CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
NUTITRANS S.A.S.

Dirección: CALLE 86 No. 50 - 06
OFICINA 302

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:

29/12/2014 15:17:42

N.º de Documento de Carga: 33005 del 29/12/14
N.º de Seguimiento: 08387 del 29/12/14

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

DESCONOCIDO
DIRECCIÓN ERRADA
NO RECLAMADO
REFUZADO
NO RESISTE

OTROS

Apuntado Cancelado
Cerrado
No Existe Número
Fallado
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 6/11/15

Nombre legítimo del destinatario: Neyder IISZARIBO

C.C.: 5171

Sector: Med

Centro de Distribución: No Existe 50-06

Intento de entrega No. 2

Fecha: []/[]/[]

Hora: []:[]

Nombre legítimo del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 3